



## AUTO N° 130 DE 2022 (04 DE MARZO)

**POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE TALA DE UN ÁRBOL AISLADO DE LA ESPECIE CEIBA (HURA CAEPITANS) UBICADO EN LOTE DE TERRENO DE LA CARRERA 3 NO 7-41 EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

LA DIRECTORA DE LA TERRITORIAL DEL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA CORPOGUAJIRA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

### **CONSIDERANDO:**

Que mediante formato de solicitud de liquidación de costos de servicios y seguimiento ambiental de fecha 21/02/2022, y con radicación Corpoguajira ENT-914 y ENT-916 del 21/02/2022, el señor JOSE BOLIVAR AMAYA DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 77.013.426, solicito a esta Corporación permiso de erradicación de un árbol aislado de la especie Ceiba (*Hura Caepitans*), ubicado en lote de terreno de la nomenclatura Carrera 3 No. 7-41 del casco urbano del municipio de San Juan del Cesar - La Guajira, justificando para la tala la construcción de vivienda.

Que la solicitante aportó con la documentación requerida para el trámite de su solicitud copias de la consignación a la cuenta Bancolombia No. 52600029428, por un valor de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) por concepto de los costos de evaluación y trámite ambiental.

Que el solicitante aportó con la solicitud aporto los documentos necesarios para el trámite de la misma.

### **FUNDAMENTOS LEGALES**

Que según el artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales “*ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente*”.

Que según el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, “*la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente*”.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

Que según lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto No. 1076 del 2015 Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que por lo anteriormente expuesto la Directora de la Territorial del Sur de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA,



**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar conocimiento de la solicitud de Permiso de Tala Forestal de un árbol aislado de la especie Ceiba (*Hura caeptans*), ubicado en lote de terreno de la nomenclatura carrera 3 No 7-41, del casco urbano del municipio de San Juan del Cesar - La Guajira, presentada por el señor JOSE BOLIVAR AMAYA DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.013.426, según lo expuesto en la parte motiva del presente Auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Córrase traslado del presente Auto, a funcionario de la Territorial del Sur de Corpoguajira, para la práctica de visita de evaluación ambiental y rinda el respectivo informe para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Córrase traslado del presente acto administrativo a la Tesorería de la entidad, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** Por la Secretaria Ejecutiva de la Dirección Territorial del Sur de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso el contenido del presente Auto al señor JOSE BOLIVAR AMAYA DIAZ, o a su apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria Seccional Guajira, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO:** Este acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial y/o página WEB, de Corpoguajira, para lo cual se corre traslado a la Secretaría General de la entidad para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El presente auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Fonseca la Guajira, a los Cuatro (04) días del mes de marzo de 2022.

  
ESTELA MARÍA FREILE LOPESIERRA  
Directora Territorial

Proyectó: Rodrigo Pacheco  
Exp No. 065 del 04/03/2022  
ENT-914 y ENT-916 del 21/02/2022

[luher87@hotmail.com](mailto:luher87@hotmail.com)